



Fine Art by Hiscox
Seguro de obras de arte



Índice

Introducción	04
1. Condiciones Especiales	05
Definiciones	05
Objeto del seguro	06
Coberturas Adicionales	07
Exclusiones	07
2. Condiciones Generales	08
3. Tramitación de Siniestros	09
4. Información al Tomador del Seguro y al Asegurado	10
5. Ley de Protección de Datos	13
6. Cláusula de Indemnización de las Pérdidas Derivadas de Acontecimientos Extraordinarios Acaecidos en España	14
7. Aceptación Expresa. Constancia de Recibo de Información	17

Introducción

El presente documento junto con las Condiciones Particulares (incluyendo cualquier suplemento emitido), el cuestionario y sus anexos y los documentos aportados por Usted forman parte integrante de la póliza.

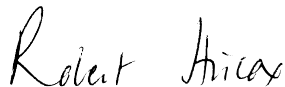
El presente seguro ha sido especialmente concebido para asegurar colecciones de obras de arte privadas y/o públicas. Nosotros pretendemos que el lenguaje y la estructura de la póliza sean claros para que Usted pueda comprender fácilmente el alcance de las coberturas que proporcionamos y conocer sus obligaciones.

La veracidad, integridad y alcance de la información facilitada por Usted en el cuestionario de declaración del riesgo y sus anexos constituye la base esencial que nos ha motivado a la celebración de este Contrato, la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones y sobre la cual se ha calculado la prima. Usted deberá asegurarse que toda la información facilitada es exacta y que no ha omitido ningún dato que haya podido influir en nuestra decisión. En caso de duda, deberá de consultarlo con Nosotros.

Asimismo, deberá informarnos de cualquier cambio de las circunstancias que ocurra antes o durante la duración del presente contrato y que pudieran afectar al presente seguro. En caso de duda, deberá igualmente consultarlo con Nosotros.

Por favor, lea detenidamente el presente contrato de seguro, incluyendo cualquier suplemento adjunto al mismo y las condiciones particulares. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, por favor, háganoslo saber en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo para efectuar la reclamación, se le advierte que se estará obligado a lo dispuesto en la póliza.

Nosotros no estaremos obligados a otorgar la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones mientras que Usted no haya satisfecho la prima.



Robert Hiscox

1. Condiciones Especiales

En caso de duda, contradicción o conflicto de interpretación prevalecerá siempre el contenido de las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Generales.

Definiciones	Cualquier palabra o expresión empleada en el presente Contrato de seguro que aparezca a continuación, tendrá el significado específico atribuido en este apartado de definiciones.
Suma asegurada	El límite máximo de la indemnización que Nosotros pagaremos por todos los siniestros, y que queda establecido en las Condiciones Particulares.
Suplemento	Cualquier variación de los términos o condiciones del presente contrato de seguro.
Franquicia	La cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares a la que Usted hará frente y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
Duración del seguro	El periodo de tiempo establecido en las Condiciones Particulares durante el cual la póliza está en vigor.
Condiciones Particulares	El documento que contiene el nombre o denominación social de Usted y del asegurado así como sus domicilios, el concepto en el cual se asegura, la localización del riesgo, las sumas aseguradas, el importe de la prima, recargos e impuestos, duración del contrato y nombre del agente. Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las condiciones especiales y generales.
Nosotros/Asegurador	La entidad aseguradora descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.
Usted	La persona indicada en las Condiciones Particulares como tomador del seguro.
Asegurado	La persona física o jurídica titular del interés asegurado.
Obras de arte	A título enunciativo pero no limitativo: cuadros, pinturas, dibujos, mobiliario antiguo, grabados, litografías, fotografías, tapices, alfombras, manuscritos, libros, porcelanas, cristalerías, esculturas, sellos o monedas que formen parte de una colección, artículos elaborados con metales preciosos y/o piedras preciosas, objetos con baño de oro o plata y cualquier otro objeto al que se le atribuya un valor histórico o mérito artístico.
Coverholder	Hiscox Europe Underwriting Limited, Sucursal en España (HEUL), con domicilio en Paseo de la Castellana, 60. 7ª Planta. 28046 Madrid. HEUL es un mediador de seguros británico sujeto al control de la Financial Conduct Authority, y debidamente autorizado para operar en España en régimen de derecho de establecimiento. HEUL ostenta en la actualidad poderes de representación ('binding authorities') que le facultan para actuar en nombre y por cuenta del/de los asegurador/es descrito/s en las Condiciones Particulares de la póliza. Copia de dichos poderes de representación, han sido depositados ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

1. Condiciones Especiales

Objeto del seguro

Lo que está cubierto Nosotros garantizamos, **hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares**, la pérdida y/o los daños materiales que sufran las obras de arte referenciadas en las Condiciones Particulares, en cualquier parte del mundo y por todo riesgo no excluido durante el periodo de seguro **y siempre de acuerdo a las exclusiones, términos y condiciones de este contrato de seguro.**

Cuánto Pagaremos

En caso de que alguna de las obras de arte aseguradas sufra un daño parcial, Usted decidirá si prefiere que Nosotros la restauremos, se la sustituyamos por otra o le paguemos el valor de la obra de arte dañada. En caso de restauración, Nosotros también indemnizaremos la posible pérdida de valor que pudiere sufrir la obra de arte como consecuencia del daño sufrido. **En ningún caso pagaremos un importe superior al valor de dicha obra de arte.**

En caso de pérdida o destrucción total de una obra de arte, Nosotros pagaremos la totalidad del valor de dicha obra de arte.

Para las obras de arte especificadas, se entenderá que el valor de las mismas será el importe indicado en la relación que obre en poder de nosotros o de su mediador de seguros.

Para las obras de arte sin especificar, se entenderá que el valor de las mismas será el valor de mercado atribuido a la obra de arte el día en que se produzca la pérdida y/o el daño material de la misma. En ningún caso pagaremos un importe superior a la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Descabalamiento

En caso de pérdida o daño material de cualquiera de las obras de arte aseguradas que forme parte de una pareja o de un juego, Nosotros tendremos en cuenta en la indemnización el incremento de valor de dicha obra individual al ser integrante de esa pareja o conjunto y la posible depreciación sufrida por la pareja o juego. **En ningún caso indemnizaremos esta depreciación por encima del valor asegurado para la pareja o juego.**

Pago total

Si Nosotros pagamos la totalidad de la suma asegurada por una obra de arte, pareja o juego, **Nosotros adquiriremos la nueva propiedad de los mismos, reservándonos el derecho a tomar posesión de dicha obra, pareja o juego.**

Obras de arte recuperadas

En caso de que Nosotros recuperásemos alguna de las obras de arte aseguradas tras producirse una pérdida de las mismas, se lo notificaremos por correo a la dirección indicada por Usted en las Condiciones Particulares.

En caso de que la recuperación se produjera antes del transcurso del plazo establecido en las Condiciones Particulares, se le hará a Usted entrega de la obra.

En caso de que la recuperación se produjera después del transcurso del plazo establecido en las Condiciones Particulares, y una vez pagada la indemnización, Usted tendrá el derecho a retener la indemnización percibida abandonando a Nosotros la propiedad de la obra de arte asegurada o, en su caso, **podrá readquirirla en el plazo de 60 días** a contar desde la fecha de la notificación de la recuperación, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida.

En caso de readquisición de la obra de arte, Nosotros le cobraremos el menor de los importes siguientes:

1. El importe que se le indemnizó por la pérdida más los intereses legales que se hubieren devengado desde el pago de la indemnización o
2. El valor de mercado atribuido a la obra de arte en el momento de la recuperación.

1. Condiciones Especiales

Coberturas adicionales

Nuevas adquisiciones Nosotros concederemos un incremento de la suma asegurada de hasta un 25% para cubrir cualquier obra de arte que Usted adquiera durante el periodo de seguro.
Nosotros únicamente concederemos dicho incremento si Usted nos comunica la nueva pertenencia dentro de los 60 días siguientes a su adquisición y paga la correspondiente prima adicional.

Derogación de la Regla Proporcional

Mediante esta cláusula el Asegurador descrito en las Condiciones Particulares renuncia, en caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, a la aplicación de la Regla Proporcional.

Exclusiones

Queda excluido de la cobertura de este contrato de seguro:

1. Las pérdidas y/o daños causados por desgaste natural, deterioro gradual, defecto inherente, corrosión u oxidación, polillas o animales dañinos, deformación o encogimiento.
2. Las pérdidas y/o daños causados por las averías o roturas eléctricas o mecánicas.
3. La franquicia indicada en las Condiciones Particulares.
4. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
5. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto si se ha declarado la guerra como si no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección militar o usurpación de poder.
6. Las pérdidas o daños causados o resultantes de la confiscación, nacionalización, o requisación destrucción de la obra de arte por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
7. Cualquier pérdida respecto de la que Usted tuviese derecho a ser indemnizado bajo cualquier otra póliza si este contrato de seguro no existiera.
8. Los daños causados intencionadamente por Usted o por un tercero instruido por Usted o por un miembro de su familia, así como los causados por dolo, fraude o cualquier acto penalizado por la Ley.
9. Las pérdidas o daños causados o resultantes de hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando sea de aplicación en la póliza y se haya pagado su correspondiente prima:
 - i. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos. Sin embargo, sí cubrimos las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en relación a la aplicación de franquicias, aplicación de reglas proporcionales o resto de limitaciones aplicadas por dicha entidad.
 - ii. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, sedición, motín, y tumulto popular.
 - iii. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Condiciones Generales

Cláusula de diligencia debida

En todo momento, el Asegurado realizará, y procurará que se realice, todo lo necesario para evitar o disminuir un siniestro cubierto en este seguro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Permiso para otro seguro

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar al Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Subrogación

Nosotros, una vez pagada la indemnización, podremos ejercitar los derechos y las acciones necesarios para la recuperación de cualquier cantidad de dinero que, por razón del siniestro, pudieran corresponderle a Usted frente a personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el juez de su domicilio.

Obligación de declarar

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si el tomador del seguro actuó con dolo o culpa grave, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Resolución y oposición prórroga

El presente contrato podrá ser resuelto por Usted siempre que escrito nos lo comunique por escrito con una antelación de, al menos, dos meses. En este caso, Nosotros tendremos derecho a la parte proporcional de la prima correspondiente al período de seguro ya consumido.

Tanto Usted como Nosotros podremos oponernos a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Acciones contra Nosotros

El presente contrato de seguro es un seguro de daños propios y, como consecuencia de ello, las acciones que se deriven del presente contrato únicamente podrán ser ejercitadas por Usted contra Nosotros sin que ningún otro perjudicado pueda ejercer acción directa contra Nosotros.

3. Tramitación de Siniestros

Cómo y cuándo notificar

Usted notificará el acaecimiento de cualquier circunstancia que pudiere derivar en una reclamación bajo el presente seguro, en el plazo máximo de 7 días y facilitará, lo antes posible, toda la información disponible sobre el siniestro. Si Usted cree que se ha cometido un delito, deberá denunciarlo inmediatamente a la policía, obteniendo y comunicándonos el número de referencia de la denuncia.

Le incumbe a Usted la prueba de la pérdida o daño ocurrido, facilitándonos toda la información y asistencia que Nosotros podamos solicitarle.

4. Información al Tomador del Seguro y al Asegurado

Este contrato de seguro se establecerá en régimen de Libre Establecimiento con Hiscox Insurance Company Ltd, Sucursal en España y/o Sindicato 33 de Lloyd's conforme información detallada a continuación:

Sección A:

Hiscox Insurance Company Limited, sucursal en España, entidad domiciliada en Paseo de la Castellana, 60, 7ª Planta. 28046 Madrid, es una Entidad Aseguradora que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave de autorización E0159. El Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la 'Financial Conduct Authority' (FCA), con domicilio en 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, Reino Unido.

La legislación aplicable al contrato de seguros será la legislación española en vigor. En particular, la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; el Real Decreto Legislativo 6/2004 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su Reglamento y la Ley 30/1995, de 8 de noviembre (en lo que resulte de aplicación y esté en vigor).

Que la liquidación de Hiscox Insurance Company Limited, Sucursal en España está sujeta a la legislación británica y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en Reino Unido es la 'Financial Services Compensation Scheme', que a su vez actúa como fondo de garantía.

Instancias de reclamación

Que las disposiciones internas y externas relativas a quejas y reclamaciones serán las siguientes:

a. Instancias internas de reclamación

Es nuestra intención ofrecerle unos estándares de servicio de primer orden. Sin embargo, en el supuesto de que tenga alguna queja o reclamación, deberá usted dirigirse por escrito, en primer lugar a:

Hiscox Insurance Company Limited, Sucursal en España
Paseo de la Castellana, 60, 7ª Planta.
28046 Madrid
Tel: 91 515 99 00

En caso de no quedar satisfecho con el modo en que se tramita su reclamación, si Usted quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Servicio de atención al cliente
C/ Serrano 116
28006 Madrid
Tel: 91 781 63 00
Fax: 91 576 86 69
Correo electrónico: atencion.cliente@hiscox.com

El Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de 'Hiscox Insurance Company Limited, Sucursal en España' y en el domicilio del Servicio de Atención al Cliente en España.

b. Instancias externas de reclamación

En caso de disputa, Usted podrá reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio. Asimismo podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de Noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras normas complementarias, así como sus normas de desarrollo; sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios

4. Información al Tomador del Seguro y al Asegurado

árbitros. Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del Artículo 63 de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros.

Sección B:

Hiscox Sindicato 33 de LLOYD'S, es una entidad domiciliada en 1 Lime Street EC3M 7HA, Londres, Inglaterra (Reino Unido). LLOYD'S es una Asociación de Suscriptores constituida por Ley Parlamentaria. Los Aseguradores serán los Sindicatos de LLOYD'S mencionados en el contrato de seguro, en este caso Hiscox Sindicato 33 de LLOYD'S. El Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la 'Financial Conduct Authority', con domicilio en 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, Inglaterra.

La legislación aplicable al contrato de seguros será la legislación española en vigor. En particular, la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; el Real Decreto Legislativo 6/2004 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su Reglamento y la Ley 30/1995, de 8 de noviembre (en lo que resulte de aplicación y esté en vigor).

Que la liquidación de Hiscox Sindicato 33 de LLOYD'S está sujeta a la legislación británica y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en Reino Unido es la 'Financial Services Compensation Scheme', que a su vez actúa como fondo de garantía.

Instancias de reclamación

Que las disposiciones internas y externas relativas a quejas y reclamaciones serán las siguientes:

Las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

a. Instancias internas de reclamación

Cualquier Siniestro o Reclamación podrá dirigirse por escrito al Corredor de la póliza que aparece en las Condiciones Particulares, quien, a su vez, lo notificará a Hiscox Europe Underwriting Limited, Sucursal en España.

Hiscox Europe Underwriting Limited, Sucursal en España
Paseo de la Castellana, 60, 7ª Planta.
28046 Madrid
Tel: 91 515 99 00

En caso de que Usted quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Lloyd's Sucursal en España
Apoderado General para España ('Lloyd's Iberia Representative, SLU').
Calle Pinar Nº 7, 1º Dcha.
28006 Madrid
Tel: 91 426 23 12
Fax: 91 426 23 94

Igualmente, Usted podrá dirigir su queja o reclamación en primer lugar o si no estuviera satisfecho con la manera en que su reclamación ha sido tramitada en España, al:

Departamento de Asistencia al Tomador y al Mercado
(Policyholder & Market Assistance),
Lloyd's Market Services
1 Lime Street
Londres EC3M 7HA
Tel: 020 7327 5693
Fax: 020 7327 5225
Email: complaints@lloyds.com

4. Información al Tomador del Seguro y al Asegurado

b. Instancias externas de reclamación

En caso de disputa, podrá Usted reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio. Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige a los Aseguradores en la siguiente dirección:

Lloyd's Sucursal en España
Apoderado General para España ('Lloyd's Iberia Representative, SLU').
Calle Pinar Nº 7, 1º Dcha.
28006 Madrid

Con poder suficiente para aceptar cualquier notificación en su nombre. Se entiende que dicho domicilio sólo presta servicios de apoyo, información y emplazamientos.

Con independencia de dicha facultad, los Aseguradores no renuncian a cualquier aplazamiento o término especial al que pudieran tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Inglaterra.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros. De la misma manera, Usted puede dirigir su reclamación al Financial Ombudsman Service en el Reino Unido.

Los datos de carácter personal facilitados por Usted a Hiscox Insurance Company, Sucursal en España se incluirán en ficheros automatizados, del que es responsable Hiscox Insurance Company Ltd, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de que nosotros le informemos sobre nuestras actividades y productos, así como para una liquidación

5. Ley de Protección de Datos

de siniestros y reclamaciones y la colaboración estadístico actuarial y de lucha contra el fraude. Usted podrá dirigirse, para solicitar su consulta, actualización, rectificación o cancelación, si así lo desea, a Hiscox Insurance Company Ltd, Sucursal en España, Paseo de la Castellana, 60. 7ªPlanta. 28046 Madrid. Usted otorga su consentimiento expreso para que dichos datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro. Las sociedades del grupo Hiscox tendrán acceso a tales datos de carácter personal para los fines anteriormente mencionados.

Los datos de carácter personal facilitados por Usted al Sindicato 33 de Lloyd's se incluirán en ficheros automatizados titularidad de Hiscox Syndicates Ltd gestor del Sindicato 33 de LLOYD'S, quien los tratará de acuerdo con los términos de la Ley inglesa de Protección de Datos (UK Data Protection Act 1998), al objeto de la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro y, en especial, para la prestación de servicios, tramitación de propuestas, tramitación de reclamaciones y pago de prestaciones.

Hiscox Europe Underwriting Limited, Sucursal en España, actuando en su condición de mediador, tratará sus datos por cuenta del Asegurador, de acuerdo con la ley inglesa de protección de datos de 1988 y únicamente para los fines previstos en su autorización para contratar ('binding authority') otorgada por el Sindicato de Lloyd's. Usted puede conocer la política de privacidad del mercado de LLOYDS en www.lloyds.com.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del estatuto legal del Consorcio

6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. que, aún estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las

normas regales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos
 - a. los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
 - b. los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c. hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
2. Riesgos excluidos
 - a. los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
 - b. los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - c. los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
 - d. los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - e. los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
 - f. los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

- g. los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i. los causados por mala fe del asegurado.
- j. los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k. los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l. los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m. los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la Franquicia a cargo del asegurado será un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el Siniestro. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la Franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la Póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la Póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las Pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

Procedimiento de

En caso de Siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros,

6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del Siniestro, en la delegación regional de Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el Siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «Web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del Siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

7. Aceptación Expresa. Constancia de Recibo de Información

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la ley 50/80 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos.

Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido, por la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

